

sanción de 25.000 pesetas sobre calificación de 59 trabajadores, a que se refiere el acta de liquidación 12.428/1963, de 2 de octubre de 1963, y de la Inspección de Trabajo de Madrid, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como contrarios a derecho y nula el acta mencionada, ordenando se disponga lo necesario por la Administración para la devolución al recurrente de las cantidades por tal concepto y a virtud de tales actos ingresadas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José S. Roberes.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de febrero de 1966, que al desestimar la reposición potestativa, mantuvo anterior decisión de ese Organismo de 17 de noviembre de 1964, por la que se ratificó acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid de 27 de julio de ese año, al rechazar la alzada instada por la citada parte recurrente, y en donde se impuso la multa de 25.000 pesetas, sobre calificación de 59 trabajadores a que se refería el acta de liquidación (infracción) número 12.561/1963, de 8 de octubre, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos como contrarios a derecho y nula el acta mencionada de 8 de octubre de 1963; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Martín López Sanz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución en 2 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alberto Martín López Sanz y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a las postulaciones de los demandantes y del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alberto Martín López Sanz, don Felipe Rego Castedo, don Manuel del Real Saavedra, don Santiago Barreiro Ruiz, don José Manuel Martínez Ramos, don Alfredo Berini Díaz y don Sebastián Ros Pesquera, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión recurrida de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, recaída en alzada del laudo de once de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco del Director de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa y dictado en reclamación de aquéllos; sin perjuicio de su derecho de poder acudir acionándole a la Magistratura de Trabajo correspondiente y competente, como se dejó indicado; no se hace imposición de costas y devuélvase el

expediente a la Dirección General de Previsión con testimonio de la sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de enero de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la de los Organismos inferiores sobre infracción de la Ley del Descanso Dominical, debemos confirmar como confirmamos dicha resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosalía García Vale.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosalía García Vale,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Rosalía García Vale contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de la afiliación de la recurrente al Montepío Nacional del Servicio Doméstico, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, este Ministerio de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 26 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora Virgen de Guadalupe», de Navalvillar de Fela (Badajoz).
Cooperativa de Productos del Campo «Santa Marta», de Soandres-Laracha (La Coruña).
Cooperativa Agrícola del Sureste—Zona de Murcia y Almería—, de Santomera (Murcia).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Abastecimiento de Aguas a Poago, de Poago-Gijón (Asturias).
Cooperativa de Consumo «San Antonio de Padua», de Sevilla.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Agrícola Caja Rural «La Caridad», de Garrovillas de Alconetar (Cáceres).
Cooperativa Caja Rural Cooperativa de Crédito, de Campillo de Altobuque (Cuenca).
Cooperativa Caja Rural de Crédito, de Sampedor (Barcelona).
Cooperativa de Crédito Agrícola «Caja Rural de la Romana», de La Romana (Alicante).
Cooperativa de Crédito «San José de Calasanz», de Granollers (Barcelona).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de Construcción «La Unión Atarfeña», de Atarfe (Granada).
Cooperativa de Confección Industrial «La Paz», de Huélago (Granada).
Cooperativa Carpintera Industrial «Metalúrgica Arahalense C. I. M. A.», de El Arahal (Sevilla).
Cooperativa Industrial del Acero «Coacero» S. C. I. de Baza (Vizcaya).
Cooperativa «Ciudad del Transporte», de Zaragoza.

Cooperativas de Vivienda

Cooperativas de Viviendas «San José», de Ablaña (Asturias).
Cooperativa de Viviendas Protegidas «Covisemosa», de Cáceres.
Cooperativa de Viviendas «Colegio de Veterinarios», de La Coruña.
Cooperativa de Viviendas de Construcción Vidrio y Cerámica «CO. VI. CO. VI. CE.», de La Coruña.
Cooperativa de Viviendas «Enxebre», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Asunción», de Las Mesas (Cuenca).
Cooperativa de Viviendas «Alfárez Provisional», de Girona.
Cooperativa de Viviendas «Cruz de Mayos», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Gracias», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «Campo Motril», de Motril (Granada).
Cooperativa de Viviendas de «Sobrarbe», de Ainsa (Huesca).
Cooperativa de Viviendas «Emirioja», de Logroño.
Cooperativa Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas de Logroño.
Cooperativa de Viviendas Provincial «Manuel Mateos», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «O. R. S. A. N.», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «San José de Calasanz», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas Local «La Peregrina», de Aravaca (Madrid).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de las Nieves», de Málaga.
Cooperativa de Viviendas «Solaires», de Málaga.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de Corvera (Murcia).
Cooperativa de Viviendas «Coimbra», de Jumilla (Murcia).
Cooperativa de Viviendas «Cívicas», de Vigo (Pontevedra).
Cooperativa de Viviendas «Empleados de Almacenes "El Pilar" y "El Pilar" Grandes Almacenes», de Vigo (Pontevedra).
Cooperativa de Viviendas «La Paz», de Salamanca.
Cooperativa de Viviendas «San Gregorio», de Puerto de la Cruz-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Cooperativa de Viviendas «Virgen de Loreto», de Villanueva del Ariscal (Sevilla).
Cooperativa de Viviendas «Santísimo Cristo de la Agonía», de Cárcer (Valencia).
Cooperativa de Viviendas «Padre Moreno» (Covirpano), de Mogente (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «San Atilano», de Santurce (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Marimara», de Solares (Santander).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos Sras. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media introduce en su Reglamento y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de noviembre de 1943 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.660; que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.660, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.» introduce en su Reglamento, y

habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de julio de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.588;

que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 8 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.588 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 9 de agosto de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados» introduce en su Reglamento, y